



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato Civil de Obra N° 2021-00229-00.

La parte interesada ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en las direcciones física y electrónica del perseguido.

Sin embargo, **no es factible avalar las referidas gestiones**, en tanto que, respecto de la comunicación desplegada por medios físicos: a) en lo absoluto se demostró que se hubieran enviado el escrito incoatorio subsanado, los anexos y el pertinente auto; b) jamás se especificó el tipo de tramitación adelantada (verbal); y, c) nunca se acreditó el recibimiento de los respectivos documentos, a través de la certificación de la competente empresa de correos, como tampoco se allegaron los ejemplares de los elementos remitidos, con el sello de cotejo.

Por otro lado, en punto a la misiva remitida por medios virtuales, en lo absoluto se comprobó que se hubiera entregado el pertinente mensaje de datos o que el implorado hubiese tenido acceso a éste; ora de que tampoco se acreditó cuáles soportes fueron despachados y menos se estableció que el derrotero adjetivo impetrado es de tinte verbal.

Ante ese panorama, **se requiere al accionante**, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y lleve a cabo nuevamente la publicitación personal, privilegiando el canal digital de comunicación**. Esto, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenido el pertinente correo electrónico.

En fin, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar penalidad, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9bcae7ddae41c936c8d18244e4b09f7550913ba643f1d930948e4b
715335edc**

Documento generado en 19/05/2022 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>